

SECRETARÍA: A despacho de la señora Juez el presente proceso, informando que la parte actora solicita se oficie a la Gobernación del Valle y la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y solicita copias auténticas. Sírvase Proveer. Santiago de Cali, 3 de agosto de 2022.

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, tres (03) de agosto de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: DIVISORIO- VENTA DE BIEN COMÚN
DEMANDANTE: DOLLY SOTO DE PETERSEN
DEMANDADO: AMANDA MARTINEZ ARANGO
RADICACIÓN: 7600140030112017-00607-00

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, y en atención al escrito presentado por la apoderada judicial de la demandante en el que informa los inconvenientes presentados en el trámite correspondiente para el pago de la boleta fiscal por error en el número de cédula de ciudadanía de la demandante, yerro que se observa en la copia del recibo aportado y con el fin de darle celeridad al asunto, se hace necesario acceder al pedimento de oficiar a la Gobernación del Valle para que realice la respectiva corrección en la liquidación de la boleta fiscal teniendo en cuenta lo dispuesto en el auto de fecha 23 de febrero de 2022.

De otro lado, solicita también la memorialista que se expidan dos copias auténticas del Acta de remate, aprobación y corrección, sin embargo, no allegó el respectivo arancel judicial para la expedición de estas, por lo que se le requerirá para tal fin.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: OFICIAR a la Gobernación del Valle, informando que el número correcto de cédula de ciudadanía de la rematante Dolly Soto de Petersen es 31.838.630, tal cómo se corrigió en el auto de fecha 23 de febrero de los corrientes, por lo que se solicita, se tenga en cuenta tal corrección en la expedición del recibió de pago de la boleta fiscal para el efectivo registro de la adjudicación por remate del bien inmueble identificado con MI. No. 370-92800. Oficiese adjuntando copia del acta de remate, su aprobación y corrección.

SEGUNDO: REQUERIR a la apoderada de la parte actora para que aporte el arancel judicial consignado en la cuenta judicial del Banco Agrario, por valor de \$14.800 para la expedición de las copias auténticas requeridas.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LAURA PIZARRO BORRERO

Estado No. 136, agosto 4 de 2022

SECRETARÍA. A despacho de la señora Juez el presente proceso, con la solicitud que precede. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 2 de agosto del 2022.

DAYANA VILLARREAL DEVIA
Secretaria

Auto. No. 1739

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, tres (3) de agosto de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: APREHENSIÓN Y ENTREGA
DEMANDANTE: MOVIAVAL S.A.S.
DEMANDADO: OSCAR DE JESUS RODRIQUEZ CRUZ
RADICACIÓN: 7600140030112019-00020-00

En atención a la petición efectuada por el solicitante y como quiera que resulta procedente, este despacho, en aplicación al numeral 4 del Art.43 del Código General del Proceso,

DISPONE

1. REQUERIR a la Secretaría de Movilidad de Cali y Policía Nacional – SIJIN para que en el término de cinco (05) días informen si a la fecha, procedieron a hacer efectiva la medida de inmovilización decretada sobre el vehículo de placa LJT17 E, orden comunicada en oficio No. 176 del 30 de enero del 2019 y No. 177 de la misma anualidad, Ofíciense.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



LAURA PIZARRO BORRERO

Estado No. 136 agosto 4 de 2022

SECRETARÍA: A despacho de la señora Juez el presente trámite, con el escrito que antecede por medio del cual el auxiliar de la justicia informa la imposibilidad de aceptar el cargo de Liquidador. Sírvase proveer. Cali, 3 de agosto del 2022.

DAYANA VILLAREAL DEVIA
Secretaria

AUTO No. 1750
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, tres (3) de agosto de dos mil veintidós (2022)

ASUNTO: LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL
SOLICITANTE: YULI CAROLINA MORIANO ROJAS C.C. 1.130.681.890
DEMANDADOS: ACREEDORES
RADICACION: 7600140030112019-00175-00

En atención a la constancia secretarial que antecede y con el fin de darle celeridad al asunto bajo estudio, se procederá al relevo de *JAVIER HUMBERTO ARIAS AGUILERA*, como quiera que pese al requerimiento efectuado para que informe su aceptación al cargo guardó silencio; lo anterior teniendo en cuenta la lista de liquidadores que maneja la Superintendencia de Sociedades.

En consecuencia, el Juzgado:

RESUELVE

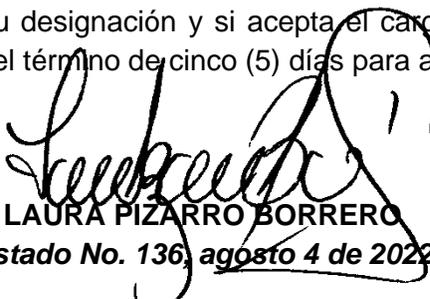
1. RELÉVASE del cargo al(a) inicialmente designado(a) *JAVIER HUMBERTO ARIAS AGUILERA* y en su reemplazo designase como liquidador (a) patrimonial al(a) profesional,

JOSE MARIO CORTES LARA	DIRECCIÓN Av 3N 8N 24 oficina 222	TELÉFONO 3234973990	Correo Electrónico josecortesabogado@gmail.com
---------------------------	--------------------------------------	------------------------	---

2.) SEÑÁLESE la cantidad de QUINIENTOS VEINTE MIL PESOS (\$520.000) M/cte., como honorarios provisionales para liquidador, los cuales estarán a cargo del solicitante de la declaratoria de insolvencia de persona natural no comerciante.

3.) COMUNÍQUESELE su designación y si acepta el cargo, dese posesión del mismo, advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días para aceptar el cargo.

Notifíquese
La Juez


LAURA PIZARRO BORRERO
Estado No. 136, agosto 4 de 2022

SECRETARÍA. A despacho de la señora Juez, solicitud de remanentes del Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cali. Sírvese proveer. Santiago de Cali, 03 de agosto de 2021.

DAYANA VILLAREAL DEVIA
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1744
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, tres (03) de agosto de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: REGINA DE LA CONCEPCIÓN MEZA
DEMANDADO: JAIME ANTONIO IRIARTE
BEIVY PATRICIA MARTÍNEZ
RADICACIÓN: 760014003011-2021-00165-00

En atención al oficio que antecede proveniente del Juzgado Cuarto Laboral de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cali, mediante el cual solicita el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el remanente de los mismos, de los demandados JAIME ANTONIO IRIARTE MERCADO, y BEIVY PATRICIA MARTÍNEZ MEZA, y una vez revisada la secuencia procesal del presente asunto, encuentra el despacho, que obra con anterioridad solicitud de remanentes respecto de la demandada BEIVY PATRICIA MARTÍNEZ MEZA, proveniente del Juzgado Veintitrés Civil Municipal de Oralidad de Cali, los cuales fueron tenido en cuenta por ser la primera comunicación en tal sentido (ID 24), por tal razón dicha solicitud se despachara desfavorablemente. Ahora bien, en cuanto a la solicitud de remanentes del demandado JAIME ANTONIO IRIARTE MERCADO, será atendida por ser la primera que consta dentro del expediente.

En mérito de lo expuesto, conforme a lo reglado en el artículo 466 del Código General del Proceso, este Juzgado

RESUELVE:

1. OFICIAR al JUZGADO CUARTO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CALI, informándole que la solicitud de embargo de remanentes y/o bienes que se lleguen a desembargar en el presente proceso, SI SURTE EFECTO legal y será tenida en cuenta, por ser la primera comunicación que llega en tal sentido, respecto del demandado JAIME ANTONIO IRIARTE MERCADO. Lo anterior para que obre y conste dentro del proceso que cursa en esa dependencia judicial bajo radicado 76001-41-89-004-2020-00843-00.
2. OFICIAR al JUZGADO CUARTO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CALI, informándole que la solicitud de embargo de remanentes y/o bienes que se lleguen a desembargar en el presente proceso, respecto de la demandada BEIVY PATRICIA MARTÍNEZ MEZA, no será tenida en cuenta, en virtud a que ya existe otra solicitud en igual sentido, proveniente del Juzgado Veintitrés Civil Municipal de Oralidad de Cali. Lo anterior para que obre y conste dentro del proceso que cursa en esa dependencia judicial bajo radicado 76001-41-89-004-2020-00843-00.
3. Líbrese los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE,
La Juez,


LAURA PIZARRO BORRERO

Estado No. 136, agosto 4 de 2022

SECRETARÍA. A despacho de la señora Juez el presente proceso, con la solicitud de corrección que antecede. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 2 de agosto del 2022.

DAYANA VILLARREAL DEVIA
Secretaria

Auto. No. 1742

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, tres (3) de agosto de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.
DEMANDADO: NUBIA EYISET ALVAREZ RINCON
RADICACIÓN: 7600140030112022-00419-00

En atención a la solicitud de corrección del auto que libró mandamiento de pago, en razón a la transliteración errada en letras de la suma que representa el concepto de saldo del pagaré No. 2584567, se accederá a la misma como quiera que le asiste sustento al memorialista y de conformidad con lo reglado en el artículo 286 del Código General del Proceso.

De otro lado, se pondrá en conocimiento la respuesta emitida por la Cámara de Comercio de la ciudad, informado sobre la aplicación de la medida cautelar solicitada.

En consecuencia, el juzgado:

RESUELVE

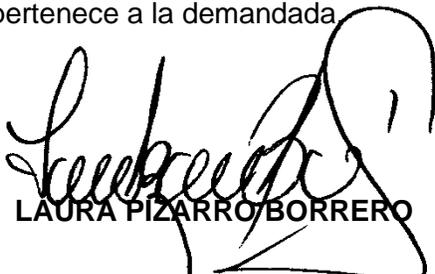
1.- CORREGIR el numeral 1 del auto interlocutorio #1414 del 1 de julio de 2022, en el siguiente sentido:

"1. La suma de TREINTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS M/CTE \$34.278.687,00. por concepto de saldo representado en el pagare No. 2584567"

2.- ORDENAR que este auto se notifique conjuntamente a la parte demandada, con el mandamiento de pago, en la forma indicada en ese proveído.

3. PONER en conocimiento de la parte interesada, la respuesta allegada por la Cámara de Comercio de la ciudad, informando sobre la inaplicación de la medida cautelar solicitada, como quiera que el bien no pertenece a la demandada.

NOTIFÍQUESE
La Juez,


LAURA PIZARRO BORRERO
Estado No. 136, agosto 4 de 2022